

ESTADO No

41

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 24 DE JUNIO DEL AÑO 2022

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
EJECUTIVO	2019-00132	ALFONSO MORENO QUINTERO	HARRY SARCAR ESTRADA	23/06/2022	NO ACCEDE A PETICION
EJECUTIVO SINGULAR	2014-00167	BANCO DAVIVIENDA	N/A	23/06/2022	RECONOCER PERSONERÍA
EJECUTIVO	2019-00263	BANCO DE BOGOTA S.A.	N/A	21/06/2022	ACCEDE A ENTREGA DE TITULO A CURADOR
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00011	BANCO DE BOGOTA	N/A	21/06/2022	ACCEDE A ENTREGA DE TITULO A CURADOR
MATRIMONIO CIVIL	00005-2022	ARBEBY PEREZ GAVIRIA Y MARYURI MONDRAGON BEDOYA	N/A	22/06/2022	FIJA FECHA CELEBRACION DE MATRIMONIO
MATRIMONIO CIVIL	00006-2022	RODOLFO ORTEGA MORENO Y ADELIA PEÑARALDA CULCHAEZ	N/A	22/06/2022	FIJA FECHA CELEBRACION DE MATRIMONIO
MATRIMONIO CIVIL	00007-2022	CARLOS ALBERTO LOPEZ MORERA Y LIZETH DAYANA CEBALLOS DIAZ	N/A	22/06/2022	FIJA FECHA CELEBRACION DE MATRIMONIO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con memorial allegado a través de correo electrónico el día 01 de febrero del 2022.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2019-00132-00

Auto Interlocutorio N° 606

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA**

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, **41 DEL 24/06/2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.

**LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA**

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y revisado el proceso de la referencia, se observa oficio de fecha 31 de enero del 2022, allegado a este Despacho judicial por medio de correo electrónico el 01 de febrero de la misma calenda, el cual se encuentra suscrito por la Dra. ALEJANDRA VASQUEZ, abogada conciliadora en Insolvencia de ASOPROPAZ, quien da a conocer que el señor HARRY SARCAR ESTRADA presentó solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual fue aceptada el 25 de enero del 2022 y la negociación de deudas se programó para el 14 de febrero del 2022.

Solicita la memorialista al Despacho lo siguiente: *“...abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.”.*

Con base en lo anterior, debe decir el despacho que hasta el momento no descansa en el expediente alguna solicitud de suspensión del proceso por parte del demandante o demandado, por lo cual no es procedente acceder a la petición de la memorialista y llegado el caso de presentarse alguna solicitud para

suspender el proceso, el Despacho tomará las acciones pertinentes que en Ley correspondan.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la Dra. ALEJANDRA VASQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699dc5904b24682456344d348d5e2fc590cba6ddc8f66ee94f3b39517dffcb**

Documento generado en 23/06/2022 06:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular, el cual tiene memoriales pendientes para resolver.
- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2014-00167-00
Auto Interlocutorio N° 608

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA, 41 DEL 24/06/2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p style="text-align: center;">LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, una vez revisado el expediente, se observan los siguientes memoriales radicados a través de correo electrónico:

1. Memorial radicado el 26 de julio de 2021 a las 9:39 a.m., por parte del Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, aportando poder y anexos.
2. Memorial radicado el 18 de marzo de 2022 a las 3:05 p.m., por parte del Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, solicitando embargo y retención de dineros.

Con base a lo anterior, por economía procesal y celeridad, el Despacho se pronunciará sobre cada uno de los memoriales en este mismo auto.

Respecto al primer memorial, y de conformidad con el artículo 76, inciso 1º del Código General del Proceso, se tendrá por revocado el poder que había sido otorgado al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA. En consecuencia, se le reconocerá personería al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, para que actúe dentro de este asunto, como apoderado del BANCO DAVIVIENDA.

En cuanto al segundo memorial, el cual fue radicado por parte del Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., donde solicita el embargo y retención de dineros de las cuentas corrientes bancarias de la señora ANA CARMENZA MORALES TRUJILLO y librar los respectivos oficios.

Ha de decir el Despacho, que dicha petición será negada por cuanto dentro del expediente no se evidencia que la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., haga parte del proceso y mucho menos se observa que el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA este reconocido legalmente para actuar dentro de este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como revocado el poder que había sido conferido al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, de conformidad con el artículo 76, inciso 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con C.C. N° 1.032.376.302 de Bogotá, y con la T.P. 298.840 C. S. de la J. para actuar como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme al poder conferido.

TERCERO: NEGAR la petición del Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

**Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ead8efc53737823d232eaae2f5298ab43af349aaa03dfcf512248fd4937de3**

Documento generado en 23/06/2022 05:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial suscrito por el Dr. DIEGO FERNANDO MOSQUERA MANRIQUE, identificado con C.C. N° 94.491.587 expedida en Cali (V)., solicitando el pago de un título a su nombre depositado por el Bango Banco de Bogotá.

- Sírvase proveer.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION N° 2019-00263-00

Auto Sustanciación N° 240

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA**

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, **41 DEL 24/06/2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA.
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintiuno (21) de junio del año (2.022)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la solicitud, se procede a revisar la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, y se pudo evidenciar un título por valor de \$350.000.00 a nombre del Dr. DIEGO FERNANDO MOSQUERA MANRIQUE, identificado con C.C. N° 94.491.587 expedida en Cali (V). Así las cosas, y verificado lo anterior, se procederá a autorizar dicha entrega. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la entrega del depósito Judicial que existen para este proceso a nombre del Dr. DIEGO FERNANDO MOSQUERA MANRIQUE, identificado con C.C. N° 94.491.587 expedida en Cali (V), por valor de de (\$350.000.00), en razón a su actuación como Curador Ad- Litem dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

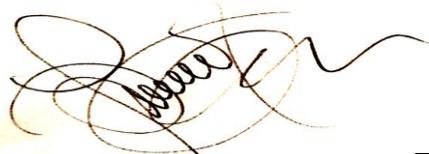
El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial suscrito por el Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, identificado con C.C. N° 1.144.042.880 expedida en Cali (V)., solicitando el pago de un título a su nombre depositado por el Bango Banco de Bogotá.

- Sírvase proveer.



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION N° 2019-0001100

Auto Sustanciación N° 239

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA**

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, **41 DEL 24/06/2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA.
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintiuno (21) de junio del año (2.022)

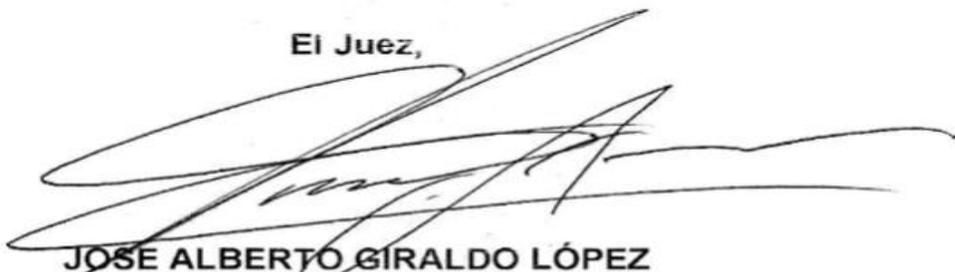
Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la solicitud, se procede a revisar la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, y se pudo evidenciar un título por valor de \$350.000.00 a nombre del señor JHON EDWIN MOSQUERA GARCES. Así las cosas, y verificado lo anterior, se procederá a autorizar dicha entrega. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la entrega del depósito Judicial que existen para este proceso a nombre del Dr. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, identificado con C.C. N° 1.144.042.880 expedida en Cali (V)., por valor de de (\$350.000.00), en razón a su actuación como Curador Ad- Litem dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL

A despacho de señor Juez, solicitud de matrimonio, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: Matrimonio Civil
RADICACIÓN No. 00005-2022

Auto Interlocutorio. No. 601

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 22 de junio del 2022

Se encuentra a despacho solicitud de matrimonio tal y conforme lo establece el artículo 128 del código civil presentada por los señores ARBEY PEREZ GAVIRIA identificado con la C.C. No. 6248658 expedida en DAGUA y MARYURI MONDRAGON BEDOYA identificada con la C.C. No. 1114726021 de DAGUA, mayores de edad, y vecinos del Municipio de Dagua, estando solteros y sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Al estudiar la misma y sus anexos, se observa lo siguiente:

El artículo 129 y 130 del código civil, han sido derogados por el Código General del Proceso, norma que en virtud del artículo 627 ibídem se encuentra vigente desde la promulgación de dicho código, es decir, del 1 de julio de 2012. No siendo necesaria la recepción de declaraciones a los testigos indicados por los contrayentes, ni la fijación del edicto por quince días en la puerta de este despacho, anunciando en él la solicitud que se ha hecho; teniendo en cuenta que no deben practicarse las anteriores diligencias se procederá a fijar fecha para la celebración del matrimonio.

Estado # 41

24/06/2022

Jor

RESUELVE:

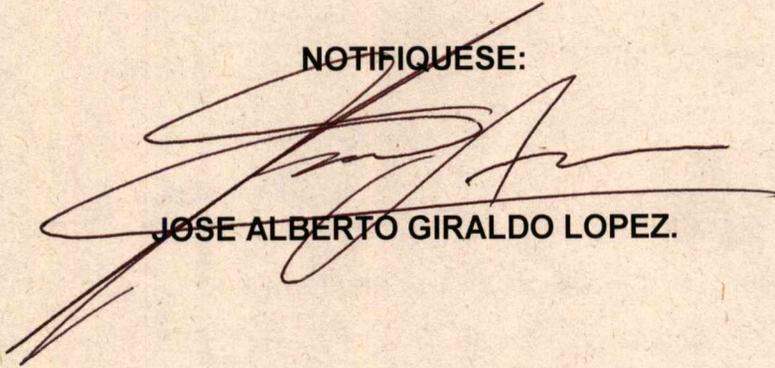
PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL propuesta por los señores ARBEY PEREZ GAVIRIA y MARYURI MONDRAGON BEDOYA.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las 09:00 de la mañana del día VIERNES PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO 2022, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil.

TERCERO: Convocar a los testigos BELLY LORENA SOLARTE MONDRAGON y NELLY PEREZ De IJAJI y a los contrayentes, ARBEY PEREZ GAVIRIA y MARYURI MONDRAGON BEDOYA, para que acudan en la fecha y hora indicada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL

A despacho de señor Juez, solicitud de matrimonio, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: Matrimonio Civil
RADICACIÓN No. 00006-2022

Auto Interlocutorio. No. 603

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 41

EN LA FECHA, 24/06/2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, 23 de junio del 2022

Se encuentra a despacho solicitud de matrimonio tal y conforme lo establece el artículo 128 del código civil presentada por los señores RODOLFO ORTEGA MORENO identificado con la C.C. No. 94421506 expedida en DAGUA y ADELIA PEÑARANDA CULCHAEZ identificada con la C.C. No. 66887720 de DAGUA, mayores de edad, y vecinos del Municipio de Dagua, estando solteros y sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Al estudiar la misma y sus anexos, se observa lo siguiente:

El artículo 129 y 130 del código civil, han sido derogados por el Código General del Proceso, norma que en virtud del artículo 627 ibídem se encuentra vigente desde la promulgación de dicho código, es decir, del 1 de julio de 2012. No siendo necesaria la recepción de declaraciones a los testigos indicados por los contrayentes, ni la fijación del edicto por quince días en la puerta de este despacho, anunciando en él la solicitud que se ha hecho; teniendo en cuenta que no deben practicarse las anteriores diligencias se procederá a fijar fecha para la celebración del matrimonio.

RESUELVE:

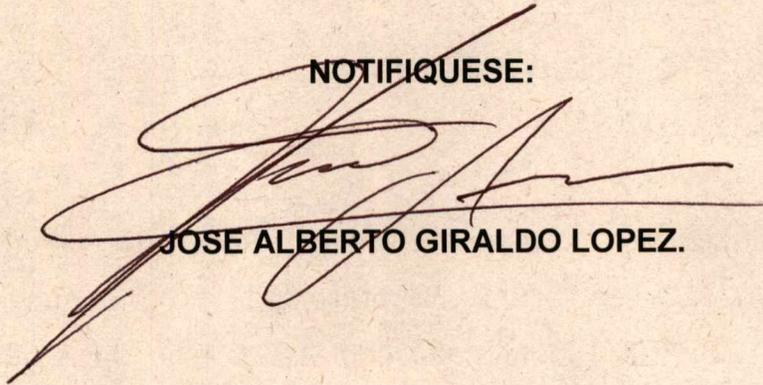
PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL propuesta por los señores RODOLFO ORTEGA MORENO y ADELIA PEÑARANDA CULCHAEZ.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las 10:00 de la mañana del día VIERNES PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO 2022, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil.

TERCERO: Convocar a los testigos ABSALON YELA GONZALEZ y ELDA YANIRA ARROYO ALVARADO y a los contrayentes, RODOLFO ORTEGA MORENO y ADELIA PEÑARANDA CULCHAEZ, para que acudan en la fecha y hora indicada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL

A despacho de señor Juez, solicitud de matrimonio, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: Matrimonio Civil

RADICACIÓN No. 00007-2022

Auto Interlocutorio. No. 604

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>41</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>24/06/2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, 23 de junio del 2022

Se encuentra a despacho solicitud de matrimonio tal y conforme lo establece el artículo 128 del código civil presentada por los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ MORERA identificado con la C.C. No. 14576172 expedida en DAGUA y LIZETH DAYANA CEBALLOS DIAZ identificada con la C.C. No. 1114736303 de DAGUA, mayores de edad, y vecinos del Municipio de Dagua, estando solteros y sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Al estudiar la misma y sus anexos, se observa lo siguiente:

El artículo 129 y 130 del código civil, han sido derogados por el Código General del Proceso, norma que en virtud del artículo 627 ibídem se encuentra vigente desde la promulgación de dicho código, es decir, del 1 de julio de 2012. No siendo necesaria la recepción de declaraciones a los testigos indicados por los contrayentes, ni la fijación del edicto por quince días en la puerta de este despacho, anunciando en él la solicitud que se ha hecho; teniendo en cuenta que no deben practicarse las anteriores diligencias se procederá a fijar fecha para la celebración del matrimonio.

RESUELVE:

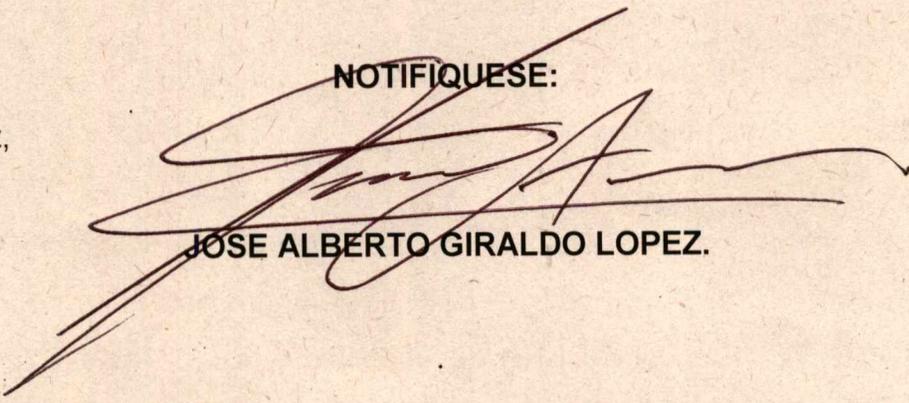
PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL propuesta por los señores CARLOS ALBERTO LOPEZ MORERA y LIZETH DAYANA CEBALLOS DIAZ.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las 11:00 de la mañana del día VIERNES PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO 2022, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil.

TERCERO: Convocar a los testigos OSCAR GARCIA MILLAN y CHIRLENS DIAZ BONILLA y a los contrayentes, CARLOS ALBERTO LOPEZ MORERA y LIZETH DAYANA CEBALLOS DIAZ, para que acudan en la fecha y hora indicada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ.